

## ÍNDICE

## Actualidad Ministerio de la Presidencia



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA

### REPRESENTACIÓN PARITARIA DE MUJERES y HOMBRES.

#### Anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria de mujeres y hombres en órganos de decisión

El Consejo de Ministros aprobó el 7 de marzo el anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria de mujeres y hombres, ahora el Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática ha anunciado el inicio del trámite de audiencia e información pública y se ha hecho público el texto.



[\[pág. 3\]](#)

## Actualidad de la CE



### CARTA DE EMPLAZAMIENTO POR EL REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDAD REAL.

Lucha contra el blanqueo de capitales: la Comisión insta a ESPAÑA ya ITALIA a aplicar correctamente la Directiva relativa a la prevención del blanqueo de capitales

[\[pág. 5\]](#)



## Resolución DGRN

### NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SIN LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN ESTATUTOS.

No es posible adoptar un acuerdo en contra de un artículo de los estatutos inscritos, y ello, aunque ese artículo sea en alguna de sus partes contrario a una norma imperativa.

[\[pág. 7\]](#)



## Sentencias de interés

### RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ADMINISTRADORES. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Se debate si es posible apreciar la causa de derivación de responsabilidad patrimonial solidaria del art. 42.2.a) LGT, consistente en causar o colaborar activamente en la realización de una infracción tributaria, por el mero hecho de que un accionista que, como la recurrente, no asiste a la junta, no ejerce su derecho a ser informado y no impugna el acuerdo social, acepte la distribución de dividendos acordados por la junta de accionistas.

[\[pág. 8\]](#)

**TARJETA DE CRÉDITO REVOLVING.** Jurisprudencia para la determinación del carácter usurario del interés remuneratorio pactado. En las tarjetas de crédito revolving el interés es notablemente superior si la diferencia entre el tipo medio de mercado y el pactado supera los 6 puntos porcentuales

[\[pág. 9\]](#)

---

 **Leído en la prensa**

---

[\[pág. 11\]](#)

# Actualidad Ministerio de la Presidencia



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## REPRESENTACIÓN PARITARIA DE MUJERES y HOMBRES. Anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria

de mujeres y hombres en órganos de decisión



El Consejo de Ministros aprobó el 7 de marzo el anteproyecto de Ley Orgánica de representación paritaria de mujeres y hombres, ahora el Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática ha anunciado el inicio del trámite de audiencia e información pública y se ha hecho público el texto.

Fecha: 14/03/2023

Fuente: web del Ministerio de la Presidencia

Enlace: [acceso al Texto sometido a audiencia pública](#)

### Sociedades cotizadas: (Art. 4)

Concretamente, se añade un nuevo artículo 529 ter al TR de la Ley de Sociedades de Capital para exigir que las sociedades cotizadas **aseguren que el consejo de administración** tenga una composición que garantice la presencia, **como mínimo, de un 40 por ciento de miembros del consejo del sexo menos representado**.

Asimismo, en caso de que la sociedad cotizada no alcance los objetivos establecidos en el artículo 529 ter, **deberá ajustar los procesos de selección** de las personas candidatas a miembro del consejo de administración, para garantizar la consecución de los mismos.

Para asegurar un adecuado seguimiento del cumplimiento de estas obligaciones, se prevé también la necesidad de aprobar un **Informe anual** sobre igualdad de género en el consejo de administración.

De esta forma se establece también un principio de igualdad de género en dichos **puestos de alta dirección** para las sociedades cotizadas, **con el objetivo de alcanzar también el 40 por ciento del sexo menos representado** que se configura como una obligación de cumplir o explicar.

No se pueden imponer una serie de obligaciones como las que se imponen a las sociedades cotizadas sin que se establezcan unas **sanciones adecuadas y proporcionales** en caso de incumplimiento. Por tanto, mediante la modificación del artículo 292 de la Ley XXX de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, se impondrán sanciones en el marco de dicha ley a aquellas entidades cotizadas que vulneren las obligaciones en materia de igualdad de género en los consejos de administración.

Lo dispuesto en artículo 529 ter, 529 undecies y 542 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de aplicación a partir del **1 de julio de 2024**. (DT única)

#### Sociedades no cotizadas:

En segundo lugar, la necesidad de avanzar en igualdad de género en los órganos rectores y de dirección de las empresas no se limita a las sociedades cotizadas.

Por tanto, y para alcanzar a un mayor número de empresas y seguir avanzando en la consecución de los objetivos de igualdad de género en la economía española, **se extienden a las sociedades de interés público los mínimos porcentuales de presencia del sexo menos representado en esta materia. Así, se incluye la obligación de que las sociedades de capital, que no sean cotizadas pero que a efectos de la legislación de auditoría de cuentas sean consideradas entidades de interés público, deban cumplir el principio de presencia equilibrada en los consejos de administración**, a partir del ejercicio siguiente al que concurren ciertos requisitos, esto es, que el número medio de **trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250** y que en el importe neto de la cifra anual de negocios supere los **50 millones de euros o el total de las partidas de activo sea superior a 43 millones de euros**. Al igual que en el caso de las sociedades cotizadas, las obligaciones **se extienden a los puestos de alta dirección de las mismas**.

Deberán alcanzar el porcentaje del 40 por ciento del sexo menos representado en dichos órganos **a fecha 30 de junio de 2026** (DT única)

#### Memoria de las Cuentas Anuales:

En todos estos casos, se incluye además **la obligación de incorporar en las memorias anuales o informes de gobierno**, la explicación de los motivos y medidas correctoras adoptadas si no se alcanza el porcentaje mínimo del 40 por ciento del sexo menos representado.

En el sector privado	Consejos de Administración y puestos de alta dirección	Memoria de las Cuentas Anuales	Obligatoriedad desde
Sociedades cotizadas	El número de mujeres no podrá ser inferior al 40% del total de los miembros del consejo	Obligación de incorporar en las memorias anuales o informes de gobierno, la explicación de los motivos y medidas correctoras adoptadas si no se alcanza el porcentaje mínimo del 40% del sexo menos representado	1 de julio de 2024
Empresas con + de 250 trabajadores			30 de junio de 2026
Empresas con cifra de negocios superior a 50 millones de euros			
Empresas con activo superior a 43 millones de euros			

# Actualidad de la CE



## CARTA DE EMPLAZAMIENTO POR EL REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDAD REAL.

Lucha contra el blanqueo de capitales: la Comisión insta a ESPAÑA ya ITALIA a aplicar correctamente la Directiva relativa a la prevención del blanqueo de capitales

Fecha: 01/2023

Fuente: web de la CE

Enlace: [Texto de la Consulta](#)

La Comisión envió en enero de 2023 cartas de emplazamiento a España [[INFR\(2022\)2151](#)] y a Italia [INFR(2022) )2150] por la aplicación incorrecta de la Directiva relativa a la prevención del blanqueo de capitales ([cuarta Directiva antiblanqueo](#), modificada por la [quinta Directiva antiblanqueo](#)).

Estos Estados miembros habían notificado una transposición completa de la Directiva. No obstante, la Comisión ha detectado varios casos de aplicación incorrecta de la Directiva en relación con el funcionamiento de una de sus piedras angulares: [la creación de los registros centrales de titularidad real](#).

Aumentar la transparencia es fundamental para luchar contra el uso indebido de las entidades jurídicas. **Los Estados miembros deben garantizar que la información sobre los propietarios reales de estas entidades jurídicas (sus titulares reales) se almacene en un registro central.** A tal fin, los Estados miembros pueden utilizar o bien una base central de datos que reúnen información sobre la titularidad real, o bien el registro de empresas u otro registro central. La confianza de los inversores y del público en general en los mercados financieros depende en gran medida de la existencia de un riguroso régimen de divulgación que aporte transparencia sobre la titularidad real y las estructuras de control de las sociedades. Esto es especialmente cierto en el caso de los sistemas de gobernanza societaria que se caracterizan por la concentración de la titularidad, como los que existen en la Unión Europea.

**En ausencia de una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros en el plazo de dos meses, la Comisión puede decidir continuar el procedimiento de infracción y enviar un dictamen motivado.** Esto es especialmente cierto en el caso de los sistemas de gobernanza societaria que se caracterizan por la concentración de la titularidad, como los que existen en la Unión Europea. En ausencia de una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros en el plazo de dos meses, la Comisión puede decidir continuar el procedimiento de infracción y enviar un dictamen motivado. Esto es especialmente cierto en el caso de los sistemas de gobernanza societaria que se caracterizan por la concentración de la titularidad, como los que existen en la Unión Europea.

En ausencia de una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros en el plazo de dos meses, la Comisión puede decidir continuar el procedimiento de infracción y enviar un dictamen motivado.



# Resolución DGRN

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SIN LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN ESTATUTOS.** No es posible adoptar un acuerdo en contra de un artículo de los estatutos inscritos, y ello, aunque ese artículo sea en alguna de sus partes contrario a una norma imperativa.

**Fecha:** 23/01/2023

**Fuente:** web del BOE 14/02/2023

**Enlace:** [Resolución de 23/01/2023](#)

Mediante el presente recurso se pretende la inscripción de una escritura por la que se eleva a público determinado acuerdo, de nombramiento de administradores solidarios, adoptado por la junta general de una sociedad de responsabilidad limitada con el voto favorable del único socio asistente a dicha junta, titular de participaciones sociales que representan el cincuenta por ciento del capital social, y con ausencia de la otra socia titular de las restantes participaciones sociales.

**El registrador suspende** la inscripción solicitada porque, a su juicio, tal acuerdo no ha sido válidamente adoptado porque, según el artículo 11 de los estatutos sociales, los acuerdos sociales deben adoptarse con el voto favorable de la mayoría de capital.

**El recurrente alega que dicho artículo de los estatutos** (según el cual «los acuerdos serán adoptados por mayoría del capital, salvo en los casos en que la legislación exija un «quorum» especial. Cuando sean dos socios, serán por unanimidad»), **ha quedado sin efecto** por ser contrario a una norma imperativa, como es la del artículo 200.1 de la Ley de Sociedades de Capital que dispone que: «Para todos o algunos asuntos determinados, los estatutos podrán exigir un porcentaje de votos favorables superior al establecido, sin llegar a la unanimidad».

**La DGRN:**

**Establece que el recurso no puede prosperar.**

Los estatutos de una sociedad mercantil, adoptados con sujeción a las normas de carácter imperativo, **constituyen su norma suprema, debiendo ser respetados mientras no sean modificados** y no puede entenderse aprobado un acuerdo, como ocurre en el presente expediente, cuando no cuenta con el voto favorable de la mayoría prevista estatutariamente. Como puso de relieve este Centro Directivo en Resoluciones de 19 de enero y 29 de marzo de 2017 y 12 de febrero de 2018, **esta conclusión no se ve afectada por la situación fáctica en que pueda encontrarse la sociedad dado el juego de las mayorías según los socios que en cada momento sean titulares de las participaciones en que se divide el capital social**, y que pueda conducir a la imposibilidad de adoptar acuerdos; sin perjuicio de que dicha situación de bloqueo esté configurada legalmente como causa de disolución –artículo 363.d) de la Ley de Sociedades de Capital.



# Sentencias de interés

**RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ADMINISTRADORES. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Se debate si es posible apreciar la causa de derivación de responsabilidad patrimonial solidaria del art. 42.2.a)<sup>1</sup> LGT, consistente en causar o colaborar activamente en la realización de una infracción tributaria, por el mero hecho de que un accionista que, como la recurrente, no asiste a la junta, no ejerce su derecho a ser informado y no impugna el acuerdo social, acepte la distribución de dividendos acordados por la junta de accionistas.

**Fecha:** 22/02/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 22/02/2023 rec. 6005/2021](#)

[Sentencia del TS de 15/02/2023 rec. 3001/2021](#)

## Los hechos son:

Sociedad A se constituye en 1997, por acuerdo de junta en 2005 se cesa al administrador único y se nombra a tres administradores mancomunados.

A finales de 2005, la sociedad A adquiere participaciones sociales de la entidad B que suponía la adquisición del 91% del capital social.

A el 23 de noviembre de 2007 la entidad A vende las participaciones de B a otra entidad por 1.753.309,74 euros.

El 11 de diciembre de 2007 se reparte un dividendo a cuenta de 1.720.000 euros.

La sociedad A presentó el IS de 2007 con una disminución por exención de doble imposición del resultado contable por importe de 1.753.053,74 euros (diferencia 1.753.309,74 – 256,00) que había sido contabilizado el 26 de noviembre de 2007 por la venta de las participaciones sociales como ingreso financiero en la cuenta 7600000.

La AEAT inició procedimiento inspector que propuso liquidación de 567.831,62 euros por entender la inspección que no resultaba aplicable a la plusvalía obtenida por la venta de participaciones la exención establecida en el art. 21 del RDL 4/2004, de 5 de marzo.

La sociedad, durante el procedimiento en periodo ejecutivo, es declarada en concurso.

Con posterioridad la AEAT dicta acuerdo de inicio de derivación de responsabilidad.

<sup>1</sup> Artículo 42. Responsables solidarios

2. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

La cuestión identificada como de interés casacional tiene un contenido muy preciso, pues a través de ella se trata, con un carácter general, de

"[...] Determinar si el mero hecho de aceptar la distribución de dividendos acordados por la junta de accionistas -por un accionista que no asiste a la junta, no ejerce su derecho a ser informado y no impugna el acuerdo social-, **puede constituir el presupuesto de hecho habilitante de la derivación de responsabilidad por actos ilícitos ex art. 42.2.a) LGT**, como causante o colaborador en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria, con el fin de exigirle el pago de las deudas tributarias pendientes de la sociedad como responsable solidario".

El TS establece que no puede darse una respuesta directa, expresa y única. No obstante si puede darse criterios orientadores mínimos, como son:

1) La responsabilidad establecida en el artículo 42.2.a) LGT **es subjetiva**, contiene un elemento tendencial y su declaración está sometida a prueba de la conducta y de la finalidad a que aspira.

2) **Por regla general, no basta con un mero no hacer pasivo** -no asistir a la junta, no votar o no impugnar el acuerdo social-, **si la conducta merecedora de la responsabilidad solidaria es la del artículo 42.2.a) LGT**, pues sería en principio contraria tal postura con la propia fisonomía del precepto, ya que se consumiría mediante el solo reparto de dividendos acordado en el seno del órgano social, que comprende la mayor parte o la práctica totalidad de los activos de la sociedad. Se requiere inexcusablemente la prueba de que con tal conducta pasiva se cumplen los elementos objetivos y subjetivos del precepto.

3) **No cabe considerar incurso en responsabilidad solidaria ex artículo 42.2.a) LGT el hecho de verse favorecido por un acuerdo social adoptado antes del acaecimiento del devengo del impuesto de cuya exacción se trata a menos que hubiese quedado probada de un modo preciso la existencia de un fraude, maquinación o pacto que comprendiera la estrategia evasora, prescindiendo de las concretas deudas tributarias a que se refiriera dicha evasión."**

Atendiendo a lo expresado, procede estimar el recurso de casación, así como el recurso contencioso-administrativo en los términos que se concretarán en la parte dispositiva de la presente sentencia.

**TARJETA DE CRÉDITO REVOLVING.** Jurisprudencia para la determinación del carácter usurario del interés remuneratorio pactado. En las tarjetas de crédito revolving el interés es notablemente superior si la diferencia entre el tipo medio de mercado y el pactado supera los 6 puntos porcentuales

Fecha: 15/02/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia TS de 15/02/2023](#)

A falta de un criterio legal sobre el margen superior aceptable para **no incurrir en usura, ante un contexto de litigación en masa**, el Tribunal Supremo acuerda fijar un criterio, aplicable solo a este tipo de contratos de tarjeta de crédito en la modalidad **revolving**, en que hasta ahora el interés medio se ha situado por encima del 15%. Por lo que, el TS considera seguir el criterio de que la diferencia entre el tipo medio de mercado y el convenido sea superior a **6 puntos porcentuales**.

En este caso en concreto, respetando el criterio mencionado en el párrafo anterior, si el tipo medio al tiempo de la contratación fuera ligeramente inferior al 20%, el interés pactado (23,9% TAE) no supera los 6 puntos, por lo que **no se considera notablemente superior al tipo medio**.

**En consecuencia, la sala desestima el recurso de casación.**



# Leído en la prensa

---

Leído en ÚLTIMAHORA

---

## **La UE alerta de que no se puede prohibir la compra de vivienda a no residentes**

Ha enviado una respuesta a la eurodiputada Rosa Estaràs en la que descarta estas limitaciones